

España, se importará para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Doa. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

- 1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
- 2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2083

ORDEN de 18 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Hueso, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa) y NIF A-28000974, en el sentido de variar las partidas estadísticas en los siguientes productos de exportación:

- 2.1 De chocolate, negra, P. E. 18.06.21.
- 2.3 Especial con grasa vegetal, P. E. 18.06.21.
- 2.4 Especial con grasa vegetal y leche, P. E. 18.06.21.
- 3.5 Bombones variados, P. E. 18.06.53.
- 3.7 Bombones «Pachos», P. E. 18.06.53.
- 3.8 Delicias, P. E. 18.06.29.
- 3.9 Turrón de chocolate, P. E. 18.06.29.
- 3.10 Crema praliné con leche y avellanas (Praliné), posición estadística 18.06.29.
- 3.11 «Trial Nut», P. E. 18.06.29.
- 3.12 «Trial Milk», P. E. 18.06.29.
- 3.13 «Trial Orange», P. E. 18.06.29.
- 3.14 «Trial Yoghourt», P. E. 18.06.29.
- 3.15 «Trial Coco», P. E. 18.06.29.
- 3.16 Huesitos «Samba», P. E. 18.06.29.
- 3.17 Frutas de Aragón bañadas, P. E. 18.06.30.
- 6.1 Tofees bañados, P. E. 18.06.29.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2084

ORDEN de 18 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «P. Mauri, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa, leche en polvo, pasta de cacao, papel cristal, hojas de aluminio y papel opalina y la exportación de caramelos, peladillas, frutos confitados, turrones y chocolatinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «P. Mauri, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa, leche en polvo, pasta de cacao, papel cristal, hojas de aluminio y papel opalina y la exportación de caramelos, peladillas, frutos confitados, turrones y chocolatinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «P. Mauri, S. A.», con domicilio en Santander, 101, Barcelona-30, y NIF A-68350845.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanco refinado, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa con el 80 por 100 de extracto seco, posición estadística 17.02.28.9.
3. Leche en polvo con el 26 por 100 de MG, P. E. 04.02.33.1.
4. Pasta de cacao, P. E. 18.03.10.1.
5. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.
6. Papel cristal, P. E. 48.03.30.
7. Hojas de aluminio sobre soporte, P. E. 78.04.18.2.
8. Papel opalina parafina, P. E. 48.07.85.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Caramelos (duros, macizos, rellenos y blandos), marca «Mauri», P. E. 17.04.78.
- II. Peladillas marca «Mauri», P. E. 17.04.47.
- III. Caramelos goma, marca «Mauri», P. E. 17.04.60.
- IV. Frutas confitadas, marca «Mauri», P. E. 17.04.56.2.
- V. Turrón duro supremo y turrón blando supremo, marca «Marcona Dorada Mauri», P. E. 17.04.23.1.
- VI. Turrón duro extra y turrón blando extra, marca «Marcona Mauri», P. E. 17.04.45.1.
- VII. Turrones diversos suprema, marca «Marcona Dorada Mauri» (yema mazapán), P. E. 17.04.45.1.
- VIII. Turrones diversos extra, marca «Marcona Mauri» (sui-zo, biscuit, yema, coco, nata-nuez, crema, mazapán, mazachoco, piña al kirsch), P. E. 17.04.56.1.
- IX. Chocolatinas con leche, marca «Mauri», P. E. 18.06.65.
- X. Chocolatinas, marca «Mauri», P. E. 18.06.25.
- XI. Turrones diversos de chocolate, calidad suprema, marca «Mauri Marcona Dorada» (chocolate, almendra, chocolate avellana, praliné, moka-creme), P. E. 18.06.24.
- XII. Turrones diversos de chocolate con leche, marca «Marcona Dorada Mauri» (chocolate con nueces, risotto, praliné licor), P. E. 18.06.64.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías 1 a la 5, ambas inclusive, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías 6, 7 y 8, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas:

Para las mercancías 1 a la 5, ambas inclusive, el 2 por 100 en concepto de mermas.

Para las mercancías 6, 7 y 8, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 47.02.19 (mercancías 6 y 7) ó 78.01.31 (mercancía 7).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, los exactos pesos netos de las envolturas (papel cristal, aluminio o papel opalina parafina), así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.